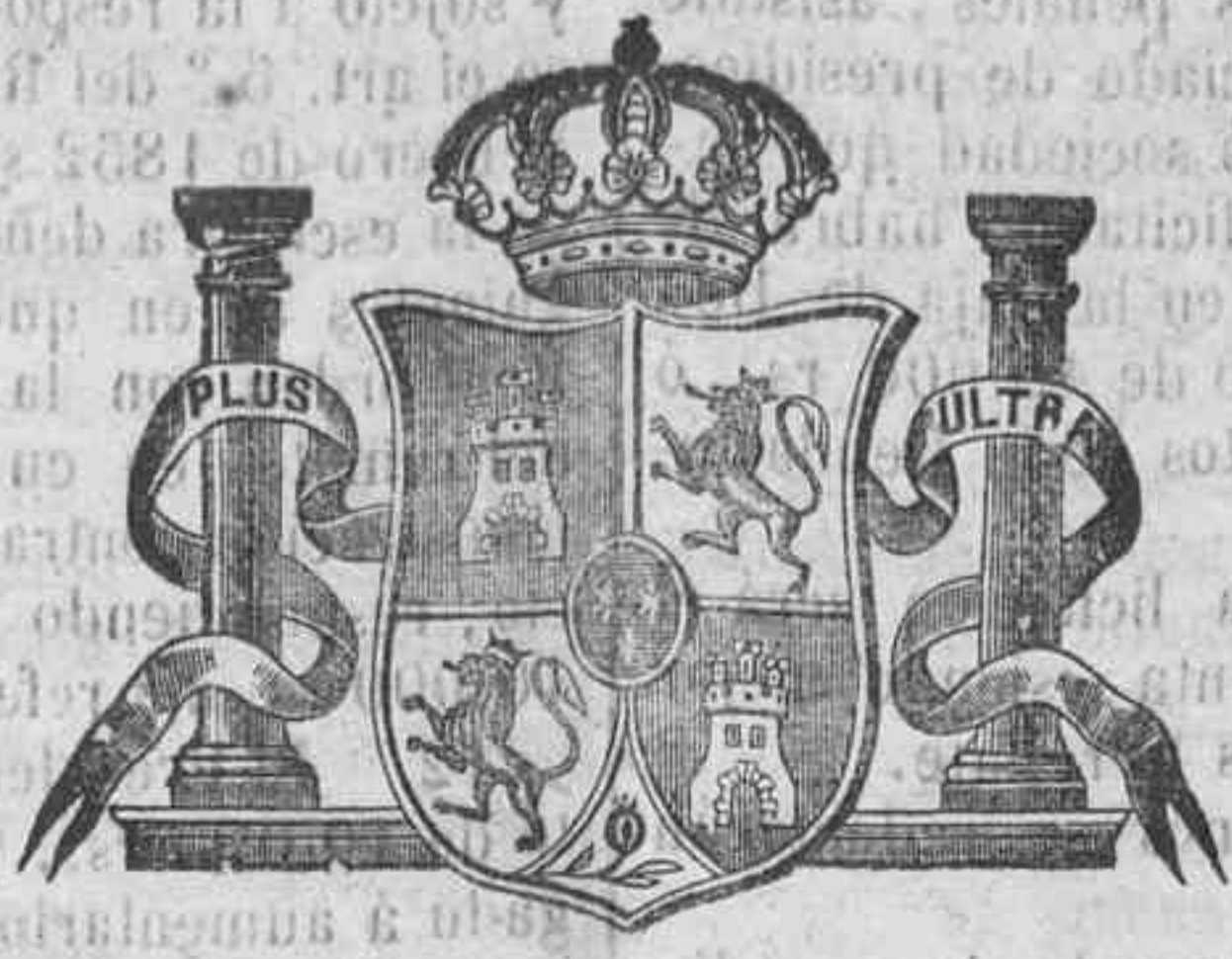


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 88.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
 PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta Capital **12 rs.** al mes.
 Fuera de la Capital **14 id. id.**—Núm. suelto **1 y 1/2 id.**

Miércoles 24 de Julio.

Puntos de suscripción. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
 No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros: «Santander 20 de Julio de 1861.—Sus Majestades y Altezas han llegado á esta capital sin novedad á las cinco de la tarde. El recibimiento ha sido magnífico. Vanamente se intentará describirlo. El viaje de SS. MM. ha sido una continuada ovacion, digna de las augustas Personas á quienes se ha consagrado y de la lealtad acrisolada de los pueblos.»

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 176.

Administracion.—Pósitos.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion se comunica á este Gobierno con fecha 19 del actual la Real orden circular que sigue:

«Antes de consultar con el Ministerio de Hacienda sobre la conveniencia de que mande expedir desde luego á los pósitos las láminas de inscripcion de la Deuda pública del material del Tesoro, con intereses del tres por ciento anual desde 1.º de Julio de 1851 que les corresponden por el capital de las acciones que tenían en el Banco español de San Fernando y de que el Tesoro público les expropió con calidad de reintegro, esta Direccion ha considerado oportuno que se ponga inmediatamente en conocimiento de los pueblos accionistas por pósitos, la liquidacion practicada en 11 de Mayo de 1857 por la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, á fin de que sus acreedores presten su conformidad, ó reclamen de agravios, segun á su derecho correspondan, dentro de un breve plazo, bien advertidos de que cumplido éste sin promover reclamacion alguna, serán responsables los individuos de Ayuntamiento en su dia por los perjuicios que causaren á los fondos de estos piadosos establecimientos, puestos por la ley bajo su direccion y cuidado. Con este objeto, pues, y con el fin de abreviar las operaciones cuanto sea posible, y no hacer indefinido dicho trámite, esta Direccion general ha resuelto adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Que se remita á V. S. la adjunta relacion de los pueblos, con expresion de

las cantidades liquidadas á los pósitos de esa provincia por el capital de las referidas acciones del Banco, sin perjuicio de hacerlo en su dia con la de los dividendos no cobrados y de la de otros créditos mandados igualmente liquidar á aquellos establecimientos, á fin de que los Ayuntamientos que los administran presten su conformidad ó reclamen en el término preciso de quince dias los agravios y perjuicios que crean haberseles inferido, previo el expediente que al efecto instruyan sobre el particular de estas acciones liquidadas.

2.º Que disponga V. S. se publique en el Boletín oficial de esa provincia esta resolucion con la liquidacion que la acompaña, y que ademas de pasar nota particular á cada pueblo de los en ella comprendidos, exigiéndole aviso del recibo y de quedar enterado para su exacto cumplimiento, les haga V. S. cuantas prevenciones y observaciones estime oportunas, y sean conducentes para conseguir que en el plazo de los quince dias que se deja designado, contesten categóricamente su conformidad, ó aleguen su mejor derecho á las rectificaciones por las omisiones que se noten en la precitada liquidacion, en la inteligencia de que la no contestacion en dicho plazo se entenderá como asentimiento ó conformidad á la liquidacion que se les remite.

3.º Que todas las contestaciones, expedientes ó manifestaciones que se dirijan á ese Gobierno de provincia por los Ayuntamientos interesados, referentes á este punto, las remita V. S. con su informe á esta Direccion en el término improrogable de ocho dias, despues de espirado el plazo de los quince que al efecto les señale; previniéndoles al mismo tiempo que la falta ú omision á quediessen lugar por su apatia, será de cargo de los individuos de la corporacion que, pudiendo en tiempo oportuno procurar por el mejor derecho de los intereses que administran, dejaron correr el término de la rectificacion en el mas completo abandono.

Y 4.º Asimismo hará V. S. comprender á los Ayuntamientos de los pueblos á que hace referencia la adjunta nota, que para la liquidacion y reintegro de estos capitales y para la gestion de cualquiera otra reclamacion relativa al ramo de pósitos, pueden prescindir completamente de agentes intermediarios y evitarse los gastos que son consiguientes por este concepto, entendiéndose directamente con ese Gobierno de provincia, á quien se comunicarán oportunamente por este Centro directivo cuantos documentos y noticias puedan interesarles.

Lo digo á V. S. para su inteligencia, conocimiento de los pueblos de esa provincia y demas efectos correspondientes, con remision de la adjunta copia de la liquidacion que á ellos interesa.»

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial, cumpliendo lo que en la

anterior disposicion se me ordena, previniendo á las autoridades locales de los pueblos que aparecen en la liquidacion que la acompaña, que estudien con interés el contenido de la precitada Real orden y cuiden de cumplirla dentro del plazo de quince dias que en la regla primera se

concede, demostrando el interés que les distingue en el cumplimiento de los asuntos que les están encomendados.

Cáceres 22 de Julio de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

INTERVENCION EN LA ORDENACION GENERAL DE PAGOS Y CONTABILIDAD CENTRAL DEL MISMO.

LIQUIDACION que forma la misma, consiguiente á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1853 y 13 de Setiembre de 1855, de lo que corresponde á los pueblos que se expresan, por las acciones del Banco de S. Fernando pertenecientes á sus pósitos, y que se declararon propiedad del Estado por la ley de 9 de Noviembre de 1837 á calidad de reintegro.

Provincia de Cáceres.

PUEBLOS.	Numero de acciones.	Quintas partes de estas.	Su valor en reales vellon.	Corresponde al respecto de 94 por 100.
Aliseda.....	2	2	4800	4512
Alia y su barrio de la Calera.....	3	»	6000	5640
Brozas.....	2	»	4000	3760
Casar de Cáceres.....	3	»	6000	5640
Casas de Millan.....	2	4	3600	5264
Granja (La).....	2	»	4000	3760
Logrosan.....	1	134	3600	3384
Membrio.....	2	»	4000	3760
Plasencia.....	3	1	6400	6016
Serradilla.....	2	»	4000	3760
Talavan.....	3	»	6000	5640
Torrejoncillo.....	2	2	4800	4512
	27	13	59200	55648

Madrid 19 de Julio de 1861.—Es copia.—El Director general, Alfaro.

CIRCULAR NÚM. 177.

Administracion.—Pósitos.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, comunica á este Gobierno de provincia, con fecha 24 de Junio último, la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo siguiente:— Vista la comunicacion que V. S. ha dirigido á este Ministerio con fecha 24 de Mayo último, en consulta de la duda que le ha ocurrido, con motivo del expediente que en ese Gobierno de provincia se instruye para la venta de unas tierras adjudicadas al pósito de Jerez de la Frontera, sobre si los bienes pertenecientes á estos establecimientos están ó no comprendidos entre los declarados en venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se diga á V. S. por contestacion, que para la enagenacion de todas las fincas rústicas y urbanas que pertenezcan en propiedad á los pósitos, por cualquier título que sea, exceptuándose únicamente los edificios que es-

tán destinados á paneras y oficinas del ramo, disponga V. S. que inmediatamente procedan los Ayuntamientos á instruir los expedientes oportunos de venta en pública subasta, segun determinan los artículos 3.º y 4.º de la Real orden de 9 de Junio de 1833, y publicado que sea el remate se dirijan los expedientes á ese Gobierno de provincia, acompañados siempre de un testimonio en que se haga constar el valor por el cual fué adjudicada la finca al pósito cuando la adquirió, y el importe de la deuda por principal, creces y costas, como resultado del procedimiento seguido contra la finca que se enagena. Este expediente así instruido se remitirá á este Ministerio para la aprobacion correspondiente, con el informe de V. S. y el dictámen del Consejo provincial acerca de su instruccion y tramitacion de venta y remate, así como sobre la utilidad y conveniencia para el pósito, de aprobarle definitivamente en los términos realizados. Y que en el caso de tratarse de fincas ó censos de cuya venta se hubiesen ya encargado las Oficinas de Hacienda, en virtud de las leyes de desamortizacion,

suspenda V. S. practicar con estos bienes los procedimientos marcados en la citada disposicion de 9 de Junio de 1833, hasta tanto que se resuelva la consulta sobre la inconveniencia y perjuicios que, de aplicar á los bienes de pósitos las leyes de desamortizacion y no su legislacion especial, se sigue á estos establecimientos, y cuya consulta está pendiente de resolucion entre este Ministerio y el de Hacienda con motivo de las dificultades que se presentan para aplicar los capítulos de los bienes de los pósitos, que en este sentido se vendan, á los ramos de las corporaciones civiles, segun señala la ley de 1.º de Mayo de 1855, puesto que en ella no se hallan comprendidos. Al propio tiempo se ha servido S. M. mandar, que esta resolucion tenga aplicacion general en todas las provincias del Reino en que existen pósitos.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial, á fin de que las autoridades locales de los pueblos de esta provincia que se encuentren en el caso que previene la preinserta disposicion, procedan desde luego á la formacion de los expedientes de venta, concretándose en un todo á lo que la misma determina, debiendo tambien poner en conocimiento de este Gobierno, si tiene enagenadas algunas fincas á consecuencia de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Cáceres 23 de Julio de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

En atencion á haber tomado posesion el comprador de la hoja baldío de los Corrales, que correspondió á los propios de Cachorrilla, por decreto de ayer he acordado quede sin efecto la subasta anunciada en el Boletín oficial núm. 74, para el aprovechamiento del agostadero de dicha hoja.

Lo que he dispuesto se haga saber para conocimiento de los que intentaren tomar parte en la licitacion.

Cáceres 20 de Julio de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 199, del corriente año, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales —Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) por resolucin de este dia se ha servido mandar se contrate en subasta pública por término de tres años la adquisicion en cada uno de ellos de 6.000 mantas de lana para los penados en los presidios del reino, con sujecion á los dos pliegos de condiciones aprobados en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se subasta la adquisicion de 6.000 mantas de lana para los penados en los diferentes presidios del reino

1.º La subasta para contratar con arreglo al adjunto pliego de condiciones 6.000 mantas de lana con destino á los presidios del reino, tendrá lugar en Madrid, á la una del dia 14 de Agosto próximo, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director gene-

ral de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de presidios.

2.º Toda persona ó sociedad que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico de 10.000 rs., ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

3.º El tipo para la licitacion será el de 44 rs. por cada manta, siendo mejor proposicion la que mas lo rebaje.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en los pliegos aprobados en 12 de Julio próximo pasado, me obligo á entregar en esta corte en el almacén general de efectos las 6.000 mantas que en ellos se expresan, y en los plazos que marcan al precio de... reales... cénts. cada una.»

No se admitirán fracciones de cénts.

Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.º Las proposiciones á que se refiere el artículo anterior, se incluirán dentro de un pliego cuyo sobrescrito dirá *proposicion*. Además en otro pliego cerrado, cuyo sobrescrito será el lema, se expresará el nombre y domicilio del proponente, é incluirá la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito de 10.000 rs. que marca la condicion 2.º

Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos, y en el sobre se escribirá el mismo lema.

6.º Estos pliegos con las proposiciones, la carta de pago y el nombre del proponente han de hallarse en poder del Director general de Establecimientos penales, antes de dar la hora fijada para que tenga principio la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.º El dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán cédulas con los lemas de los pliegos presentados; y extrayéndolas á la suerte, se pondrá el número 1 al pliego cuyo lema salga el primero, el 2 al segundo, y así sucesivamente.

Acto continuo se dará lectura de las proposiciones por el mismo orden de la numeracion que hubieren obtenido en el sorteo.

8.º Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 2.º, ó que altere la redaccion de la 4.º, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

9.º El Director de Establecimientos penales declarará mejor proposicion la mas ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente, si resulta íntegro el depósito de 10.000 rs. Si se hallase incompleto, se tendrá la proposicion como no recibida, y se considerará como mejor la mas ventajosa de las restantes si reuniese todos los requisitos prevenidos: mas si le faltare alguno, será tambien desechada, examinándose por el Director las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas favorable, siempre que concurren en ella todas las condiciones establecidas, extendiéndose cuando termine la subasta el acta correspondiente para elevarla á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

10. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente; pero trascurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposicion mas ventajosa entre estas la del tema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

11. El depósito de 10.000 rs. que marca la condicion 2.º permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato

y sujeto á la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultas los 10.000 rs. del referido depósito.

12. El Presidente retendrá el depósito de 10.000 rs., y su autor queda obligado á aumentarlo con otros 20.000 rs. antes de que se otorgue la escritura, para que se haga en la misma expresion de las cartas de pago, en que se acredite el de los 20.000 rs.

Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes se entregarán á las personas que acrediten haberlos presentado.

13. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

14. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias.

Madrid 12 de Julio de 1861.—El Director general, José García Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se contrata la adquisicion de 6.000 mantas de lana para vestuario de los confinados en los diferentes presidios del reino.

1.º La Direccion de Establecimientos penales contrata para vestuario de los confinados 6.000 mantas de lana pura, color pardo, tejido cruzado con vara y media de ancho y dos y media de largo, con cinco y media libras de peso cada una, é iguales á las muestras que estarán de manifiesto en el almacén de efectos de presidios, calle del Barquillo, núm. 16.

2.º La contrata de este servicio tendrá efecto por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se firme la escritura, y trascurridos deberá levantarse al rematante la fianza de 30.000 rs., á menos que por faltas en el cumplimiento del contrato hubiere motivo para retenerla.

3.º Esta contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

4.º El rematante hará entrega de 2.000 mantas á los 90 dias de la aprobacion definitiva del remate, de otras 2.000 en los tres meses siguientes, y del resto en igual período; de modo que han de quedar todas en poder del guarda almacén dentro de nueve meses, á contar desde el dia en que se comunique al contratista la Real orden, adjudicando á su favor el servicio.

La primera entrega de las mantas en el segundo y tercer año de la contrata se verificará en el mes de Agosto, y las otras dos restantes se harán en los siguientes de Diciembre y Abril.

5.º Para que el guarda-almacén reciba las mantas debe constarle que se hallan enteramente secas, y una vez admitidas, precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de las mismas por un perito nombrado por la Direccion. Si del exámen que practicase, teniendo presente la condicion 1.º y por tipos de comparacion las muestras que han servido para esta subasta, resultasen admisibles, se facilitará al contratista por el guarda-almacén el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certifica-

cion que lo acredite, á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictámen pericial fuere contrario á la admision de las prendas se concede al contratista el término de tres dias para elegir por sí otro perito, y si no lo hiciere se tendrá por consentido dicho dictámen. Si lo nombrase y hubiese discordia, corresponde á la Administracion designar un tercero que la dirima.

6.º Si se confirmase por este la opinion del primero, debera el contratista retirar las prendas desechadas, quedando obligado á reponerlas en el término de los 20 dias siguientes. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas ó por cualquiera otra circunstancia de que no deba ser responsable la Administracion, serán de cargo del contratista y contra la fianza depositada.

7.º La Direccion de Establecimientos penales queda facultada para pedir, y el contratista obligado á facilitar en cada año hasta un número de prendas doble del contratado, é iguales en un todo con los precios y tipos aprobados.

8.º Las entregas de mantas que necesitare pedir la Direccion en virtud del artículo anterior, sobre las 6.000 contratadas, las verificará el contratista por terceras partes y los plazos empezarán á contarse segun se dispone en la condicion 4.º desde el dia en que se le haga saber.

9.º Para asegurar el cumplimiento del contrato, el contratista verificará un depósito de 30.000 rs. en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, ó en acciones de carreteras por todo su valor real, otorgándose la correspondiente escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se apruebe por S. M. el remate, quedando sujeto aquel, por falta de cumplimiento en lo que se deja establecido, á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 12 de Julio de 1861.—El Director general, José García Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

CAPITANIA GENERAL DE EXTREMADURA.

El Sr. Coronel Presidente de la Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia, dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 12 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En virtud de la autorizacion que se le concede á esta Junta en los artículos 5.º y 6.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857 para practicar cuantas diligencias sean conducentes al esclarecimiento de los datos y noticias en que hayan de fundar sus operaciones, dirigiéndose al efecto á las autoridades militares y civiles á quien corresponda providenciar lo conveniente á su logro. Y siendo de necesidad absoluta los ajustes que hayan recibido de los Habilitados los Sres. Jefes, Oficiales y demas individuos que pertenecieron á la Secretaria de esta Capitanía general en el año de 1836 al 40, ambos inclusivos, para poder hacer la debida comprobacion en las cuentas, ajustes y liquidacion que esta Junta les está formando; tengo el honor de pasar á las superiores manos de V. E. los adjuntos llamamientos á fin de que V. E. tenga la dignacion de dar sus superiores órdenes á fin de que se inserten en los Boletines oficiales de provincia del distrito de su digno mando, y que tan luego tenga efecto, dirijan á esta Junta un ejemplar de cada uno, para que en el expediente de su referencia obre á los efectos consiguientes.»

Lo que de orden de dicho Excmo. señor Capitan general se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del dis-

trito de su mando, así como la relación que se cita, para los fines que se desean. Badajoz 18 de Julio de 1861.—El Coronel Comandante Capitan de E. M., José Rubi.

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion militar de Valencia.

Los señores que á continuacion se expresan, y que pertenecieron á la Secretaría de esta Capitanía general desde el año de 1836 al 40, ambos inclusivos, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el Habilitado respectivo cerca de estas Oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península é Islas adyacentes ó Canarias y posesiones de Africa; de seis para los que estén en la isla de Cuba ó Puerto-Rico, y de ocho para los que se encuentren en el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.

- Secretario.**
- D. Mariano Peray.
- Oficial 1.º**
- D. José Vilella.
- Oficial 2.º**
- D. Carlos Marin.
- Escribiente Oficial de llaves.**
- D. Anselmo Perales.
- Amovible Teniente.**
- D. Félix Eran.
- Escribientes.**
- D. Dionisio Castaña.
- D. Antonio Calderon.
- D. Manuel Perez.
- D. Juan José Gascon.
- D. Alejandro Bocio.
- D. Juan Miranda.
- D. Juan Bautista Flors.
- D. Manuel Calderon.
- D. Blas Oltra.
- D. Tomás Mora.
- D. Juan de Oña.
- Amovible.**
- D. Francisco Soto.
- Coronel Secretario.**
- D. José Chinchilla.
- Amovible Teniente.**
- D. José Lafita.
- Escribientes.**
- D. Vicente Forment.
- D. Vicente Domene.
- Amovible Teniente.**
- D. Julian Garcia.
- Escribientes.**
- D. Gabriel Lucergo.
- D. José Quesada.
- D. Pablo Berdegue.
- D. Ezequiel de Orta.
- D. Juan de Lopez.
- D. Francisco Lopez.
- D. Francisco Gauban.
- D. Andrés Calvo.
- D. José Lopez.
- D. Vicente Correa.

Coronel Secretario.

D. Miguel de Acosta.

Escribiente.
D. Lorenzo Canella.
Oficial de llaves
D. Manuel Vidal.
Valencia 11 de Julio de 1861.—P. A. D. L. J., el Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR.

Inscripciones del 3 por 100.

Se avisa á los Ayuntamientos y corporaciones civiles que á continuacion se expresan para que se presenten por sí ó por persona competentemente autorizada á recoger las inscripciones á su favor, que obran en esta Tesoreria.

Corporaciones á cuyo favor se hallan emitidas:

- Bienes de beneficencia.**
- Hospital de Béjar.
- Idem de Santa Cruz de la Sierra.
- Idem de Cañaverál.
- Idem de Villanueva de la Vera.
- Idem de Madrigalejo.
- Idem de Almoharin.
- Idem de Avila.
- Idem de Cáceres.

Bienes de instruccion pública.

- Escuela de Montehermoso.
- Idem de Almoharin.
- Idem de Malpartida.
- Idem de Coria.
- Obras pias de D. Pedro Antonio Roco.
- Escuela del Casar de Cáceres.

Bienes de propios por el 80 por 100.

- Ayuntamiento de Guadalupe.
- Idem de Almoharin.
- Idem de Malpartida de Cáceres.
- Idem de Escorial.
- Idem de Aldeanueva del Camino.
- Idem de Ceclavin.

Cáceres 16 de Julio de 1861.—P. A., Rafael de Olmedo.

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORREQUEMADA.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se saca á la subasta y remate el enrollado de varias calles de esta poblacion, el cual tendrá efecto el dia 4 de Agosto próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial; en cuya obra ha de invertirse la suma de 3.200 rs., aprobada al efecto por el señor Gobernador civil de esta provincia; entendido que solo la construcción será de cuenta del rematante, pues el arrimo de todos los materiales necesarios así como tambien la asistencia, ha de ser de cuenta de los dueños de las casas ó corrales contiguos; cuya subasta se verificara bajo el tipo de medio real cada vara cuadrada y condiciones que constan en el expediente instruido en esta Secretaría de Ayuntamiento y que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Torrequemada 20 de Julio de 1861.—El Alcalde, Diego Perez.—El Secretario de Ayuntamiento, Alonso Rodrigo.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de este pueblo que presido, y en virtud de lo mandado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se procederá á la subasta y remate de la obra ó composicion de la fuente titulada Zapatera, situada en jurisdiccion de este pueblo, el dia 4 del próximo venidero Agosto y hora de diez á doce de su mañana, bajo el presupuesto de 420 rs. en que ha sido tasada y condiciones que

constan en el expediente instruido al efecto, y que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace saber al público para inteligencia de los que gusten interesarse en la subasta.

Torrequemada 22 de Julio de 1861.—El Alcalde, Diego Perez.—El Secretario de Ayuntamiento, Alonso Rodrigo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Extravio de tres jumentos.

En la noche del dia 19 del corriente faltaron de la dehesa del Collado, jurisdiccion de Cáceres, tres caballerías menores que con sus señas son las siguientes:

Una burra negra, de mediana estatura, cerrada; dos burros capones, uno ruco, cerrado de alzada regular, y el otro mohino, un poco corrido, cerrado, propias de Francisco Martin y Fernando Martin, de esta vecindad.

Las autoridades ó personas que tengan noticia del paradero de referidas caballerías, se servirán ponerlo en conocimiento de esta Alcaldia.

Sierra de Fuentes 25 de Junio de 1861.—El Alcalde, José Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

El dia 18 del próximo mes de Agosto, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en la ciudad de Plasencia, la doble subasta para el arriendo de una heredad denominada Raciones, sita en término de Plasencia, procedente del cabildo catedral de dicha ciudad.

El tipo para el remate será el de 825 reales vellon anuales como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados, acompañando los licitadores en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo.

Cáceres 18 de Julio de 1861.—Juan Manuel Marin.

Pliego de condiciones para el arriendo de una heredad denominada Raciones, sita en el término de Plasencia, procedente del cabildo catedral de dicha ciudad, que ha de tener efecto en esta capital y Plasencia, en la forma siguiente:

1.º El remate se celebrará en Cáceres el dia 18 del próximo mes de Agosto, en once á doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda; y en Plasencia ante el Sr. Alcalde, Procurador síndico, Administrador subalterno del ramo y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 825 reales vellon anuales, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion.

3.º Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fe-

necer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados si excediendo de 500 reales no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 reales, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendo cuyo tipo exceda de 500 reales arriba se elevarán á escritura pública.

6.º El arriendo será por tiempo de 3 años contados desde 29 de Setiembre de 1861 hasta igual dia de 1864.

7.º Los arrendamientos de predios rústicos, fabricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas 40 dias despues de la toma de posesion.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º En las fincas de mayor cuantía las proposiciones se harán en pliegos cerrados los cuales se admitirán desde las once á las doce, que tendrá efecto su apertura en el despacho del Sr. Gobernador y en Plasencia en la Secretaría de Ayuntamiento; y se tendrá por nulo y sin efecto todo pliego al cual no acompañe la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depósitos de esta capital, ó en la Administracion de Rentas Estancadas de Plasencia.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto la de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será del cuenta del comprador á juicio de peritos; á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arriendo hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intenta el Estado y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la

costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que dé principio el arriendo.

17. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligación del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipación de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así se considerará que continúan por la tática.

18. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

Cáceres 18 de Julio de 1861.—Juan Manuel Marin.

D. José Diaz, Administrador de Rentas nacionales de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento de la orden de la Direccion general, se van á vender 49 cajones de cedro y 138 de pino, que existen en esta Administracion, procedentes de envases; el precio que servirá de tipo para la subasta, será el de un real para los primeros y 3 para los segundos; el día del remate ha de ser el 11 de Agosto próximo venidero, de once á doce de la mañana en esta Administracion.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

La adjudicación y pago no ha de hacerse hasta que el expediente merezca la aprobación de la Direccion general.

Guadalupe 11 de Julio de 1861.—José Diaz.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Venta de cajones.

Para el día 31 del corriente, se sacan á pública subasta en el local de esta subalterna, 200 cajones de pino, los que se rematarán por lotes de 10 cajones cada uno.

Precio de subasta por cada cajon, 3 reales.

Valencia de Alcántara 12 de Julio de 1861.—El Administrador interino, Jo é Magallanes.

D. Antonio Vereá y Romero, Administrador Depositario de rentas del partido de Plasencia.

Por el presente se anuncia la subasta de 80 cajones de pino, procedentes de envases de tabacos, divididos en 8 lotes de 10 cada uno, bajo el tipo de 3 rs. cajon, la cual tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion Depositaria ante el Jefe de ella, oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda, á las doce de la mañana del día en que terminen los treinta, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que dichos cajones no serán entregados al rematante hasta que recaiga la aprobación de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Plasencia 15 de Julio de 1861.—Antonio Vereá.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Junio de 1861.

Estado que don José García Viniégra, Administrador de este establecimiento,

dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Mayo último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Mayo último.....	84730 76
Productos de fincas y rentas propias.....	34
Idem de arbitrios.....	»
Productos de ingresos eventuales.....	1893 83
Idem reintegros.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	»
Total cargo.....	86658 59

DATA.	Rs. cénts.
Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	8543 51
Idem de botica.....	4417 18
Idem de camas y ropas.....	3160 58
Idem de sueldos de facultativos.....	1901 23
Honorarios de enfermeros y sirvientes.....	976 66
Sueldos de empleados.....	3403 33
Gastos reproductivos.....	»
Cargas del establecimiento....	323 53
Idem de Culto y Clero.....	603 99
Idem gastos generales.....	1371 99
Idem de reintegros.....	»
Total data.....	24702

Resúmen.	Rs. cénts.
Importa el cargo.....	86658 59
Idem la data.....	24702
Existencia para Julio.....	61956 59

Explicacion de la existencia.
En papel..... »
En metálico..... 61956 59
Total..... 61956 59

Cáceres 5 de Julio de 1861.—El Administrador, José García Viniégra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

HOSPICIO PROVINCIAL DE CACERES. Mes de Junio de 1861.

Estado que don José García Viniégra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Mayo último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Mayo último.....	34252 87
Productos de fincas y rentas propias.....	»
Idem de arbitrios.....	»
Productos de ingresos eventuales.....	5174 22
Idem reintegros.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	»
Total cargo.....	39427 9

DATA.	Rs. cénts.
Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	13513 61
Idem de botica.....	»
Idem de camas y ropas, etc....	4323 61
Idem de cátedras.....	1064 65
Honorarios de sirvientes.....	355 82
Sueldos de empleados.....	433 33
Gastos reproductivos.....	453 71
Cargas del establecimiento....	61 46
Idem de culto y clero.....	183 33

Idem gastos generales.....	750 29
Idem de reintegros.....	»
Total data.....	21139 81

Resúmen.	Rs. cénts.
Importa el cargo.....	39427 9
Idem la data.....	21139 81
Existencia para Julio.....	18287 28

Explicacion de la existencia.	Rs. cénts.
En papel.....	»
En metálico.....	18287 28
Total.....	18287 28

Cáceres 5 de Julio de 1861.—El Administrador, José García Viniégra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

CASA DE MISERICORDIA PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Junio de 1861.

Estado que don José García Viniégra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Mayo último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Mayo último.....	4575 44
Productos de ingresos eventuales.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	»
Total.....	4575 44

DATA.	Rs. cénts.
Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	2251 14
Idem de camas y ropas.....	610 16
Honorarios de sirvientes....	90
Gastos generales.....	400
Total.....	3051 30

Resúmen.	Rs. cénts.
Importa el cargo.....	4575 44
Idem la data.....	3051 30
Existencia para Julio.....	1524 14

Explicacion de la existencia.	Rs. cénts.
En papel.....	»
En metálico.....	1524 14
Total.....	1524 14

Cáceres 5 de Julio de 1861.—El Administrador, José García Viniégra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

CASA-CUNA PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Junio de 1861.

Estado que D. José García Viniégra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Mayo último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Mayo último.....	57962 65
Idem de ingresos eventuales....	»

Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	60000
Total.....	117962 65

DATA.	Rs. cénts.
Gastos de camas y ropas.....	330
Honorarios de sirvientes y no-drizas.....	3170 46
Gastos generales.....	90
Total.....	3590 46

Resúmen.	Rs. cénts.
Importa el cargo.....	117962 65
Idem la data.....	3590 46
Existencia para Julio.....	114372 19

Explicacion de la existencia.	Rs. cénts.
En papel.....	11182 86
En metálico.....	103189 33
Total.....	114372 19

Cáceres 30 de Junio de 1861.—El Administrador, José García Viniégra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

ESTABLECIMIENTO DE CALZADO

DEB SR. ANDRADA,

calle de Pintores, número 27.

PRECURSORES son, generalmente hablando, de no veraces consecuencias, los resultados que suelen dar los géneros que se ofrecen por medio de anuncios como el presente; mas sin embargo, siendo bastante conocido el Sr. Andrada como exacto en sus ofrecimientos, pone en conocimiento del público, que dará á los precios que á continuacion se anotan, tanto el calzado que en la actualidad existe en su tienda, como el que haga en lo sucesivo, sin que en nada desmerezca del que hasta hoy conocen sus constantes favorecedores.

PRECIO DEL CALZADO.

Para caballeros.

Botinas de saten, pie de charol, con elásticos.....	66 rs.
Idem de cabritilla ó ternera, con punta de charol.....	60
Idem de sagre ó chagrín, idem idem.....	54
Idem de becerro blanco, y negro de una pieza.....	52
Botitos de becerro blanco y negro.....	46
Zapatos de charol aleman....	44
Idem de becerro blanco y negro.....	28

Para señoras.

Botinas de saten, pie de charol, con tacon y elásticos.....	44
Idem idem sin elásticos.....	40
Idem idem sin elásticos y charol.....	34
Botas de cordoban, con tacon, suela fina.....	26
Idem idem, suela fuerte.....	28
Zapatos altos, de cordoban....	11
Idem bajos, de idem.....	8 ½

Y las demas clases no incluidas, á precios convencionales, pero arreglados.

Cáceres: 1861.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.
Portal Llano, núm. 17.